



NUEVA LEY DONACIONES N°21.440

Ley que crea un régimen de donaciones con beneficios tributarios en apoyo a las fundaciones y corporaciones.

Algunas consideraciones formales de la ley

- Ley N° 21.440 fue publicada el 12 de abril de 2022 y modificada el D.L. 3.063 conocido como Ley de Rentas Municipales.
- La Resolución N°77 del SII publicada el 02 de septiembre de 2022 crea el modelo Certificado N°73.
- Un Registro y Portal de Donaciones será llevado por una Secretaría Técnica que depende de la Subsecretaría de Hacienda.

Glosario

1

FUNDACIONES

Son entidades sin fines de lucro reguladas en el Código Civil. Al referirnos a este término, estaremos incluyendo también a corporaciones y asociaciones.

2

DONANTES

Empresas, trabajadores independientes y personas naturales, ya sea chilenos o extranjeros, no residentes en Chile.

3

DONATARIOS

Fundaciones o corporaciones o asociaciones; cuerpo de bomberos, e; iglesias u organizaciones religiosas.

Amplía considerablemente los fines sociales a los cuales se puede donar. También deja el espacio para que nuevos fines sociales puedan incorporarse en un futuro.

Incluye las donaciones realizadas por personas naturales y empresas con pérdidas, lo cual es muy limitado en las otras leyes de donaciones.

Las donaciones que se acojan a esta ley quedarán eximidas del pago de IVA y de impuestos asociados a la importación.

¿De qué manera esta ley mejora el sistema de donaciones vigente?

Considera expresamente la posibilidad de realizar descuentos por planilla y donaciones colectivas.

Permite hacer donaciones en especie, ya sean bienes corporales o incorporales sujetos a registro.

Elimina el Límite Global Absoluto del 5% de la Renta Líquida Imponible que aplica para las empresas.

**Sobre los donantes
y los donatarios que
pueden utilizar esta ley
y bajo qué condiciones**

1

¿QUIÉNES PUEDEN DONAR?

PODRÁN SER DONANTES:

- *Empresas*
- *Trabajadores independientes*
- *Personas naturales, ya sea chilenos o extranjeros, no residentes en Chile*

NO PUEDEN DONAR BAJO ESTA LEY

Las empresas del Estado, o aquellas que el Estado, sus organismos o empresas tengan participación o interés, y las municipalidades.

¿QUIÉNES PUEDEN RECIBIR DONACIONES?

PODRÁN SER DONATARIOS:

- *Fundaciones*
- *Cuerpo de Bomberos*
- *Iglesias u organizaciones religiosas*

NO SE PODRÁN RECIBIR DONACIONES DE:

Los miembros del directorio de la donataria y/o sus parientes.

Excepción: que la donataria acredite el cumplimiento de sus fines por un tiempo no inferior a dos años, y demuestre que su labor no está condicionada ni dirigida a beneficiar candidaturas a cargos de elección popular.

El desarrollo comunitario y local

La educación

La cultura

El medio ambiente

La equidad de género

El desarrollo social

La salud

Las ciencias

El deporte

Culto religioso

¿Para qué FINES se puede donar?

Derechos humanos

El desarrollo y protección de los pueblos indígenas

La promoción de la diversidad y no discriminación

La asistencia y cooperación de desastres incluido apoyo a bomberos

Defensa de los animales y su proección

Cualquier otro propósito de interés general

El desarrollo y protección infantil y familiar

El desarrollo y protección de los migrantes

El fortalecimiento de la democracia

La ayuda humanitaria en países extranjeros

¿Qué requisitos deben cumplir LOS DONATARIOS para recibir donaciones?

- 1 *Deben, según sus estatutos y su actividad efectiva principal, promover alguno de los fines sociales indicados en la ley*
- 2 *Ser una entidad de beneficio público.*
- 3 *Estar inscritos en el Registro Público de Entidades Donatarias que llevará la Secretaría Técnica.*
- 4 *Mantener actualizada la información de la entidad en el Portal de Donaciones y presentar un reporte anual a la Secretaría Técnica.*
- 5 *Emitir el Certificado N°73 12 de donación dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de la donación. Dicho certificado no requiere ser timbrado por el SII.*

DEBES SABER QUE...

Por regla general, las leyes con beneficios tributarios solo permiten donaciones en dinero.

Hay muy pocas leyes que permiten las donaciones en especie, pero esta ley si lo permite y también, por primera vez, se regulan los bienes incorporeales.

ESTA LEY, PERMITE LAS DONACIONES EN:

- Dinero.
- Bienes corporales e incorporeales,

Valorización: Empresas valorizarán los bienes de acuerdo a su costo tributario, los demás contribuyentes de acuerdo a las normas de valoración de la Ley sobre Impuesto a las Herencias o Donaciones, o en su defecto, de acuerdo a valor de mercado. Los bienes incorporeales sólo podrán ser donados en aquellos casos en que se encuentren sujetos a registro o inscripción por disposición legal. Por ejemplo una marca o derecho de autor.

Tratamiento de las importaciones

Una novedad de esta Ley es que las importaciones de bienes donados estarán liberadas de todo tipo de tributo, arancel aduanero, impuesto, derecho, tasa, cargo o cualquier otro cobro que les sea aplicable. El certificado de donación deberá indicar una descripción del bien donado y su valor..

Fines a los cuales se pueden destinar LOS BIENES RECIBIDOS EN DONACIÓN

SE PODRÁN DESTINAR EXCLUSIVAMENTE A:

A

***Gastos operacionales** para el funcionamiento de la fundación y siempre que se trate de gastos que obedezcan a los fines de interés general que motivaron la donación.*

B

***Construcción, mantención, acondicionamiento, reparación, y mejoramiento** de equipamiento e inmuebles destinados o donde se desarrollen exclusiva o mayoritariamente los mencionados fines.*

C

***Financiamiento de los programas, proyectos, planes, iniciativas y actividades** destinadas al cumplimiento de los fines de interés general que motivaron la donación.*

Por otro lado, los bienes corporales que reciba una entidad donataria podrán ser comercializados exclusivamente para solventar los gastos que se mencionan anteriormente.

**Sobre los beneficios
tributarios que
contempla esta ley**

2

Antes de conocer los beneficios tributarios, ES IMPORTANTE QUE SEPAS...

QUE SI SE REALIZA UNA DONACIÓN SIN ACOGERSE A ESTA O CUALQUIER OTRA LEY QUE CONTENGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS, LA DONACIÓN ESTARÁ SUJETA A CIERTOS IMPUESTOS Y TRÁMITES:

1

Impuesto a la donación de hasta un 25%.

2

Debe realizar un tramite ante el juez civil que se conoce como "Insinuación de la donación" que el juez no está obligado a aceptar y toma varios meses

3

En el caso de empresas, el monto donado sería considerado un "gasto rechazado" sujeto a impuesto de primera categoría.

EN CAMBIO, UNA DONACIÓN EFECTUADA BAJO ESTA LEY:

1. Queda exenta de pagar el impuesto a la donación.

2. Queda exenta del trámite judicial ante el juez civil.

3. El donante tiene derecho a deducir como gasto el 100% del monto de la donación, con ciertos límites:

A

En el caso de las empresas donantes: Podrán deducir anualmente de su base imponible el monto menor entre:

- 20.000 UTM, y
- el 5% de la base imponible, el 4,8 por mil del CPT, o el 1,6 por mil del capital efectivo, a elección del donante.

B

En el caso de donantes personas naturales tendrán como límite para la deducción el monto menor entre:

- 10.000 UTM, y
- 5% de la base imponible del impuesto correspondiente.



La parte de la donación que exceda estos límites no podrá ser deducida como gasto, pero a diferencia de lo que ocurre en otros casos, el exceso no será considerada como un gasto rechazado para el donante

¿EN QUÉ CONSISTE EL BENEFICIO TRIBUTARIO?

En que la donación puede ser deducida como gasto por el donante... aquí te explicamos el efecto que esto tiene.

Ejemplo: Empresa que tiene un Impuesto a la Renta a pagar de \$16.000.000 realiza una donación de \$6.000.000 a Fundación A

Este es el escenario que aplica con la Ley 21.440

RESULTADOS SIN LEY DE DONACIONES con beneficios tributario	
Ingresos del año	100.000.000
Gastos del año (excluye donaciones)	40.000.000
Resultado antes de impuesto	60.000.000
Deducción donaciones como gasto	6.000.000
Gasto rechazado (40% total donaciones)	2.400.000
Impuesto Donación (1% del monto donado – 5 UTA).	14.243
Resultado neto antes de impuestos	54.000.000
Tasa Impuesto Primera Categoría (27%)	14.580.000
Total a pagar al fisco	16.994.243

Mayor impuesto pagado:
\$994.243

RESULTADOS CON LEY DE DONACIONES con beneficio de gasto	
Ingresos del año	100.000.000
Gastos del año (excluye donaciones)	40.000.000
Resultado antes impuesto	60.000.000
Deducción donaciones como gasto	6.000.000
Resultado neto	54.000.000
Tasa Impuesto Primera Categoría (27%)	14.580.000
Total a pagar al fisco	14.580.000

Menor impuesto pagado:
\$1.620.000

RESULTADOS CON LEY DE DONACIONES con beneficio de crédito	
Ingresos del año	100.000.000
Gastos del año (incluye 50% donaciones)	43.000.000
Resultado antes impuesto	57.000.000
Tasa de Impuesto Primera Categoría (27%)	15.390.000
Crédito 50% donación	3.000.000
Total a pagar al fisco	12.390.000

Menor impuesto pagado:
\$3.610.000

No te olvides que bajo esta ley no opera el Límite Global Absoluto

LÍMITE GLOBAL ABSOLUTO

Por regla general, todas las donaciones que realice un mismo donante están sujetas a un tope general que reúne a todas las donaciones realizadas por el mismo donante durante el año. Este tope es del 5% de la renta líquida imponible de la empresa que dona.

Lo importante es saber que se excluyen expresamente del cálculo de dicho límite a las donaciones realizadas bajo esta ley.



La normativa establece que los beneficios establecidos por esta ley serán incompatibles con otros beneficios tributarios a las donaciones establecidos en otros cuerpos legales.

EJEMPLO: FUNDACIÓN “FIN DE LA POBREZA 2050”

Tiene por objeto social proveer ayuda a las comunidades más vulnerables de la región del Bío Bío. La Fundación recibe una donación de una empresa para financiar un proyecto que busca potenciar los liderazgos locales con perspectiva de género y lo hace bajo el alero de la Ley 21.440. Esto permite que el donante pueda rebajar la donación como gasto.

Acto seguido, un miembro del directorio sugiere que, por las características del proyecto, éste también calificaría para recibir donaciones bajo la Ley 19.885 que es más beneficiosa, ya que permite al donante rebajar el 50% de la donación como crédito.

En este ejemplo, la Fundación que actúa como donataria tiene que elegir a cuál de las dos leyes se quiere acoger y considerar múltiples factores en esta decisión. Si bien, las leyes que dan derecho a crédito tributario son más beneficiosas en términos del beneficio tributario que otorgan, tienen más requisitos para su aplicación y deben ser previamente aprobadas por el Ministerio respectivo.

Lo que no puede hacer en ningún caso es aprovechar los beneficios de ambas leyes.

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS PARA DONANTE Y DONATARIO

EMISIÓN DE CERTIFICADO N° 73 DE DONACIONES

Las fundaciones deberán enviar al donante un certificado de donación dentro del plazo de diez días hábiles contado desde la fecha de su recepción con el cual el donante acreditará los beneficios tributarios.

El SII, mediante la resolución N° 77 de 2022 regula la forma en que se debe emitir el certificado y los documentos que servirán como comprobante de la entrega de la donación.

Los donantes que accedan a los beneficios deberán comunicar al SII las donaciones efectuadas durante el ejercicio comercial respectivo, en la forma y plazo que establece la resolución

Presentar un reporte anual a la Secretaría Técnica

El reporte deberá contener, al menos, las siguientes menciones: las actividades, programas, planes, iniciativas y proyectos realizados, el resultado de éstos, el uso detallado de los recursos recibidos aplicados estrictamente a los fines de interés general que motivaron la donación, el objeto de la organización.

El período de rendición del reporte, el saldo inicial para el período indicando recursos en efectivo y en especies, las donaciones o transferencias superiores a USD 20.000, las donaciones o transferencias con objetivos específicos, las donaciones o transferencias inferiores a USD 20.000, ingresos propios indicando su origen específico.

El total de pagos realizados a proyectos específicos debidamente identificados, las transferencias a otras organizaciones no gubernamentales, el total de pagos realizados a proyectos en general, los pagos por gastos de administración y generales y el saldo final disponible para el próximo período.

EL REPORTE DEBERÁ SER PRESENTADO ANTES DEL 31 DE MARZO DE CADA AÑO A TRAVÉS DEL PORTAL SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 46 G.

LA SECRETARÍA TÉCNICA PODRÁ CONSIDERAR...

Para efectos del requerimiento de información, el tamaño de las entidades, la antigüedad de su constitución o inscripción, el tipo de actividades que realiza, los montos de donaciones, entre otros criterios.

Mantener actualizada la información que se publique en el portal de donaciones señalado en el artículo anterior. El plazo para actualizar la información del portal será de dos meses desde el hecho o acto que motiva la actualización. El reglamento a que hace mención este Título establecerá la información que debe publicarse en el portal de donaciones y su forma de presentación. El incumplimiento reiterado de esta obligación será sancionado con la eliminación del registro. Para estos efectos, se entenderá que existe reiteración cuando se cometan cinco o más incumplimientos en el período cualquiera de doce meses.

1

Cumplir con las obligaciones contenidas en el numeral 3 del artículo 46 B, respecto de las donaciones que provengan desde el exterior.

2

Las entidades donatarias que desarrollen el fin indicado en el numeral 18 del artículo 46A, letra B) deberán entregar a la Secretaría Técnica y al Servicio de Impuestos Internos la información adicional que dicho Servicio determine mediante resolución, sobre las actividades de ayuda humanitaria prestadas en el exterior u otras materias.

3

Demás obligaciones que establezcan las leyes o el reglamento señalado en este Título.

4

¿Pueden donar empresas con pérdida tributaria?

En el sistema actual de donaciones los casos en que una empresa con pérdida tributaria podía donar eran muy escasos. Bajo esta Ley se amplía este escenario permitiendo que las empresas con pérdida tributaria realicen donaciones bajo los mismos límites indicados anteriormente para las empresas en general.

¿SE PUEDEN RECIBIR DONACIONES DESDE EL EXTRANJERO BAJO ESTA LEY?

Las donaciones que provienen del exterior efectuadas por entidades no residentes ni domiciliadas en Chile no estarán afectas a impuesto a las donaciones, siempre que los bienes donados se encuentren situados en el exterior y las donaciones no sean financiadas con recursos provenientes de Chile.

Cuando la suma de todas las donaciones recibidas en un mismo calendario excedan los USD 10.000, la fundación donataria deberá presentar una Declaración Jurada ante el SII.

Los contribuyentes del impuesto adicional deberán deducir el monto de las donaciones en su declaración anual de impuesto a la renta. Aquellos que no estén obligados a efectuar la declaración anual, conforme al artículo 65 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, deberán presentar dicha declaración para efectos de acogerse al beneficio establecido en este Título. En ella podrán solicitar la devolución de las sumas retenidas en exceso durante el ejercicio respectivo, debidamente reajustadas en la forma establecida en el inciso tercero del artículo 97 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

IMPORTACIONES

A diferencia de lo que ocurre en las demás leyes de donaciones, las importaciones de bienes donados estarán liberadas de todo tipo de tributo, arancel aduanero, impuesto, derecho, tasa, cargo o cualquier otro cobro que les sea aplicable. El certificado de donación deberá indicar una descripción del bien donado y su valor.

DONACIONES COLECTIVAS

Por primera vez en el sistema de donaciones se regulan las donaciones realizadas colectivamente. Este tipo de donaciones podrán ser canalizadas o materializadas a través de asociaciones gremiales o entidades sin personalidad jurídica, en la forma que determine el reglamento señalado en el artículo 46 A. En estos casos, los beneficios tributarios se aplicarán a cada donante considerado individualmente.

PROTECCIÓN A LOS DONANTES DE BUENA FE

La parte encargada de cumplir con las obligaciones tributarias asociadas a la donación es el donatario. Por esa razón y también de manera inédita, esta ley protege al donante de buena fe cuando el donatario no cumple con dichas obligaciones. En caso de verificarse una infracción o incumplimiento legal o reglamentario por parte de las entidades donatarias, los donantes de buena fe mantendrán todos los beneficios y sólo serán responsables si se prueba que han entregado antecedentes o información maliciosamente falsa o han actuado mediante abuso de formas o simulación a fin de obtener un beneficio tributario al cual no tenían derecho.

SE PUEDEN REALIZAR DESCUENTOS POR PLANILLA

Esta es la primera vez que la ley regula esta figura para los trabajadores de empresas. Se podrán realizar estos descuentos, respetando los límites de descuentos señalados en el Código del Trabajo. En este último caso, el empleador deberá efectuar la deducción de la base imponible para efectos del cálculo de la retención del impuesto correspondiente al mes en que se efectúe la donación, sin aplicar reajuste alguno. Con todo, los contribuyentes de este impuesto deberán efectuar una reliquidación anual conforme al procedimiento establecido en el artículo 47 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, para efectos de determinar el beneficio que resulte aplicable.

TRATAMIENTO DEL IVA

A diferencia de lo que ocurre en las demás leyes de donaciones, las donaciones de bienes corporales no se afectarán con los impuestos de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios y no limitarán el derecho al uso como crédito fiscal del impuesto soportado o pagado en las adquisiciones de bienes o servicios utilizados para llevarlas a cabo. Tampoco se aplicará la regla de la proporcionalidad.

NO SE PERMITEN LAS CONTRAPRESTACIONES - 46 I

Las entidades donatarias no podrán efectuar prestación alguna, directa o indirectamente, en favor de los donantes, ya sea que dicha prestación se refiera a un tratamiento exclusivo, en condiciones especiales o exigiendo menos requisitos que los que exijan en general.

REMUNERACIONES A VALOR DE MERCADO - 46 J

Artículo 46 J.- Otras prohibiciones. Las donatarias y sus relacionadas no podrán remunerar los servicios que les presten sus integrantes, asociados, directores, ejecutivos o del cónyuge, conviviente civil o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o por afinidad de las personas mencionadas, a valores superiores a los normales de mercado o de los que normalmente se cobren en convenciones de similar naturaleza, considerando las circunstancias en que se realiza la operación. En la celebración o autorización del acto o contrato respectivo deberá abstenerse de participar el integrante, asociado, director o ejecutivo que contrata con la entidad donataria, o sus relacionados en los términos expuestos en este artículo. Cualquier otro beneficio económico obtenido por las personas indicadas deberá cumplir con los requisitos y condiciones expuestas. Asimismo, las donatarias deberán cumplir con la obligación establecida en el artículo 551-1 del Código Civil.